



**Instrumentos  
Internacionales de  
Derechos Humanos**

Distr.  
GENERAL

HRI/MC/2007/5  
9 de febrero de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

19ª reunión de los presidentes de los órganos  
creados en virtud de tratados de derechos humanos  
Ginebra, 21 y 22 de junio de 2007

Sexta reunión de los comités que son órganos  
creados en virtud de tratados de derechos humanos  
Ginebra, 18 a 20 de junio de 2007

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE LAS RESERVAS**

1. El Grupo de Trabajo sobre las reservas se reunió en Ginebra los días 14 y 15 de diciembre de 2006. La cuarta reunión de los comités y la 17ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pidieron la creación de ese Grupo de Trabajo encargado de examinar el informe sobre la práctica de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de las reservas a esos instrumentos e informar sobre sus trabajos en la quinta reunión de los Comités (HRI/MC/2005/5). Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sobre las reservas se reunió por primera vez los días 8 y 9 de junio de 2006 en Ginebra. En esa primera reunión, examinó el informe sobre la práctica de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de las reservas y su actualización (HRI/MC/2005/5 y Add.1). También aprobó diversas recomendaciones que figuran en el informe de la reunión (HRI/MC/2006/5/Rev.1). El presente informe se presentó a la quinta reunión de los comités y a la 18ª reunión de los presidentes.

2. La Sra. Jane Connors, Alta Funcionaria del Grupo de los Tratados y del Seguimiento, Servicio de los Tratados y del Consejo, declaró abierta la reunión. La Sra. Connors dio la bienvenida a los miembros del Grupo de Trabajo, y recordó la importancia de definir un enfoque común en relación con las reservas, como parte del proceso de armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados. También informó a los asistentes de la próxima invitación cursada por la Comisión de Derecho Internacional, que desearía reunirse con los órganos creados en virtud de tratados los días 15 y 16 de mayo de 2007 en Ginebra y debatir cuestiones relativas a las reservas.

### **Elección del Presidente-Relator de la reunión**

3. El 14 de diciembre de 2006, los participantes eligieron Presidente-Relator de la reunión al Sr. Nigel Rodley, miembro del Comité de Derechos Humanos. Luego aprobaron el programa de trabajo, que figura en el anexo 1 del presente documento. La lista de los participantes designados y autorizados por el órgano convencional respectivo para presentar las opiniones de este órgano sobre las reservas figura en el anexo 2.

### **Debate sobre la práctica de los órganos creados en virtud de tratados y sobre el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo**

4. Sus participantes estudiaron la práctica de sus órganos creados en virtud de tratados en relación con las reservas. El Sr. Patrick Thornberry observó que el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se encuentra en una situación peculiar en lo que respecta a los demás comités en la medida en que el artículo 20 de la Convención, en virtud del cual se creó el Comité, establece que "se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados Partes en la Convención formulan objeciones a la misma". El artículo 20, en consecuencia, ha establecido un "sistema colegiado" para determinar la validez de una reserva. Si bien las condiciones en virtud del artículo 20 nunca se han cumplido, se ha propuesto que cualquier reserva que no haya recibido objeciones de al menos dos tercios de los Estados Partes es compatible con la Convención. El Sr. Patrick Thornberry se refirió a la reciente sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de 3 de febrero de 2006, en el caso relativo a las *actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva aplicación: 2002) (República Democrática del Congo c. Rwanda)*, en la que la Corte decidió que cuando una reserva no ha recibido objeciones de al menos dos tercios de los Estados Partes de la Convención, ello implica automáticamente que es compatible con el objeto y fin de la Convención. El Sr. Thornberry observó que esta decisión parece restringir la función del Comité en lo tocante a determinar la validez de las reservas. No obstante, da la impresión de que algunas reservas que no han recibido objeciones de al menos dos tercios de los Estados Partes pueden, a pesar de ello, ser incompatibles con el objeto y fin de la Convención.

5. El Sr. Patrick Thornberry recordó que las reservas a la Convención, en especial al artículo 4, son bastante numerosas. Es frecuente que el Comité afirme que la Convención no se aplica plenamente debido a estas reservas. A este respecto, se hizo referencia a la Opinión Preliminar del Comité sobre la cuestión de las reservas a los tratados sobre derechos humanos (CERD/62/Misc.20/Rev.3, 13 de marzo de 2003). En muchos casos, el Comité ha abogado por el retiro de las reservas, o al menos solicitado información sobre cualquier intención de retirarlas. En ocasiones se ha utilizado un lenguaje más enérgico: por ejemplo, durante el examen del informe de un Estado Parte, el Comité ha afirmado que una reserva al artículo 4 entraba en conflicto directo con sus obligaciones en virtud de la Convención. En su examen de los informes de los Estados Partes, el Comité evalúa la aplicación de todos los artículos incluso en el caso de que se hayan formulado reservas en relación con algunos de ellos. Por lo que respecta a las comunicaciones individuales en virtud del artículo 14 de la Convención, el Comité no ha abordado plenamente la cuestión de las reservas en ese contexto: en una comunicación, un Estado Parte invocó una reserva (*Hagan c. Australia*, comunicación N° 26/2002) y el Comité llegó a una resolución sobre el caso basándose en otros razonamientos.

6. El Sr. Patrick Thornberry observó que el debate sobre el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo que tuvo lugar el 19 de agosto de 2006 había sido breve. Durante ese debate, se afirmó que el Comité invita sistemáticamente a los Estados Partes a reconsiderar sus reservas o a reconsiderar el objeto de sus reservas, y que los Estados Partes no se oponen a este intercambio de opiniones. Un miembro del Comité se preguntó si, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención, la evaluación de la validez de las reservas entraba dentro de las competencias del Comité. Otro miembro hizo hincapié en que los órganos creados en virtud de tratados tienen competencia para evaluar la validez de reservas. Defendió que el artículo 20 de la Convención no impide al Comité adoptar una posición sobre las reservas. También se señaló que el Comité no se había pronunciado oficialmente sobre la falta de validez de una reserva. Hasta ahora, había pedido a los Estados Partes que retiraran sus reservas sin más explicaciones.

7. El Sr. Philippe Texier recordó que las reservas al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales no eran numerosas y tenían un alcance limitado. La mayoría de ellas guardaba relación con el párrafo 2 del artículo 2, y con los artículos 6 a 8 del Pacto. Informó al Grupo de Trabajo de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 13 de noviembre de 2006. La mayoría de los miembros estaban de acuerdo en general con el Grupo de Trabajo. Algunos miembros creían que el Comité debería avanzar hacia una posición más enérgica en relación con las reservas. Se propuso que el Comité adoptase una posición por escrito sobre las reservas en algún momento del año próximo. También se señaló que no ha habido ningún tipo de dificultades de importancia con los Estados Partes sobre el tema de las reservas, incluso en los casos en que el Comité examinó los artículos respecto de los cuales se habían formulado reservas. No obstante, si se aprueba un Protocolo Facultativo del Pacto para permitir al Comité que examine las comunicaciones individuales, ello podría favorecer un cambio en la forma en que el Comité contempla las reservas.

8. El Sr. Guibril Camara observó que el debate sobre el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo que tuvo lugar en el Comité contra la Tortura el 13 de noviembre de 2006 había sido muy breve. En relación con el diálogo con los Estados Partes, el Sr. Guibril Camara se preguntó si no era poco realista preguntar a los Estados Partes qué les movía a formular reservas concretas. Observó que el Comité contra la Tortura no hace dichas inquisiciones, sino que se limita a pedir a los Estados Partes que sean más precisos en lo que respecta a sus reservas. Otros miembros del Grupo de Trabajo creían que era útil pedir a los Estados Partes que explicasen la necesidad de mantener determinadas reservas. En el diálogo con el Estado Parte, podría dar la impresión de que no hay incompatibilidad entre la legislación nacional y la disposición de la Convención en relación con la cual se formula una reserva. La reserva en cuestión puede, en consecuencia, dar la impresión de que no es necesaria y el Comité podría con razón proponer su retirada. Se hizo hincapié en que dicho diálogo no pondría en cuestión el derecho soberano del Estado Parte a formular reservas.

9. El Sr. Jean Zermatten presentó el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo al Comité de los Derechos del Niño el 14 de septiembre de 2006. Mencionó que la práctica reciente del Comité no había cambiado: examinaba sistemáticamente las reservas, formulando observaciones positivas sobre retiradas o promesas de retirada y criticando a los múltiples países que mantenían sus reservas, especialmente cuando dichas reservas tenían un alcance general.

10. En relación con las reservas de carácter general, miembros del Grupo de Trabajo se refirieron a las múltiples reservas que tienen el efecto de restringir la aplicación de la Convención cuando sus disposiciones están en contradicción con la ley islámica (*sharia*). El Sr. Jean Zermatten planteó el problema de las diferentes interpretaciones de la ley islámica. A este respecto, el Sr. Patrick Thornberry añadió que algunos órganos creados en virtud de tratados tienen que hacer frente a muchos derechos de naturaleza cultural y religiosa. En tales casos, una simple lectura del texto de la reserva no siempre dará una imagen fidedigna de todos los obstáculos a los que se enfrenta la aplicación de una Convención. El Sr. Guibril Camara recordó que, si bien los Estados Partes tienen derecho a hacer reservas, no por ello dejan de tener que velar por que éstas se formulen de una forma precisa y detallada, a fin de permitir a los órganos creados en virtud de tratados que cumplan sus funciones.

11. El Sr. Ahmed Assan El-Borai presentó el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares el 31 de octubre de 2006. Mencionó que el Comité ha abordado por primera vez la cuestión de las reservas en sus observaciones finales sobre el informe preliminar de México e incluso recomendado que se modifique la Constitución a fin de permitir la retirada de las reservas al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención.

12. Sir Nigel Rodley se refirió a la reciente práctica del Comité de Derechos Humanos sobre las reservas. Durante el examen del último informe periódico de los Estados Unidos de América, el Comité no examinó en absoluto las reservas formuladas por el Estado Parte: abordó la práctica, antes que las reservas mismas. Sir Nigel Rodley observó que el Comité había sido más contundente cuando examinó el anterior informe periódico de los Estados Unidos de América en 1995 en la medida en que expresó su preocupación por las reservas formuladas al párrafo 5 del artículo 6 y al artículo 7 del Pacto, unas reservas que el Comité creía incompatibles con el objeto y fin del Pacto. Puede ser que el Comité esté ahora menos inclinado a llegar a la conclusión en el contexto del examen de informes periódicos de que una reserva es válida o no.

13. Sir Nigel Rodley presentó el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo al Comité de Derechos Humanos el 12 de julio de 2006. Miembros del Comité celebraron el informe. No obstante, expresaron algunas críticas sobre la forma en que está redactada la recomendación N° 7 relativa a las consecuencias de la invalidez. Se propuso que el texto de la recomendación no debía centrarse en la intención del Estado Parte, sino en el supuesto de que el Estado que formula reservas preferiría continuar siendo Estado Parte en la Convención en cuestión.

14. El Sr. Cees Flinterman recordó que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es uno de los tratados internacionales de derechos humanos al que más afectan las reservas. Por ello, desde el principio ha sido motivo de inquietud para el Comité el número y el alcance de estas reservas. El Comité expresó su inquietud en la Recomendación General N° 4 (1987) y en la Recomendación General N° 20 (1992). En 1998, incluso aprobó una declaración detallada sobre las reservas en la que expresó claramente que las reservas a los artículos 2 y 16, que son considerados las disposiciones básicas de la Convención, son incompatibles con el objeto y fin del tratado (A/53/38/Rev.1, págs. 47 a 50). Ha sido una práctica constante del Comité solicitar información sobre reservas en sus listas de cuestiones y preguntas y prestar debida atención a las reservas cuando examina un informe de un Estado Parte. Durante estos últimos años, el Comité ha sido más enérgico al afirmar, en sus

observaciones finales, que algunas reservas son incompatibles con el objeto y fin de la Convención, incluso cuando afecta las disposiciones distintas de los artículos 2 y 16. Por ejemplo, el Comité ha afirmado que las reservas formuladas al artículo 7 y al apartado d) del párrafo 2 del artículo 11 son incompatibles con el objeto y fin de la Convención, pero sin ofrecer explicación alguna.

15. Miembros del Grupo de Trabajo observaron que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mantenía una posición más enérgica sobre las reservas que otros comités, ya que formulaba conclusiones explícitas de incompatibilidad. Otros comités no formulan dichas conclusiones a menos que sea necesario, por ejemplo, cuando examinan quejas individuales. También se observó que algunos otros tratados tenían un alcance más amplio que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. A resultas de ello, una reserva a una disposición no puede considerarse fácilmente contraria al objeto y fin del tratado. El Sr. Cees Flinterman hizo hincapié en que incluso cuando una reserva era declarada incompatible por el Comité, se mantenía el diálogo con el Estado que formulaba la reserva. En algunos casos, la reserva declarada incompatible ha sido retirada. Una distinción importante fue la que se hizo entre una reserva que se declara incompatible y otra que se declara inválida. El Comité ha sido prudente al no declarar una reserva inválida. Miembros del Grupo de Trabajo acordaron que no sería prudente que órganos creados en virtud de tratados hicieran tal cosa, a menos que fuese necesario.

#### **Debate sobre un enfoque común en relación con las reservas**

16. En relación con la lista de cuestiones<sup>1</sup>, miembros del Grupo de Trabajo acordaron que debían abordar de forma más sistemática la cuestión de las reservas. Se refirieron a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3). Estas directrices exigen a los Estados que proporcionen informaciones específicas sobre reservas y declaraciones en su documento básico común (párr. 40). Miembros del Grupo de Trabajo propusieron que en los casos en que dicha información no figura ni en el documento básico común ni en el documento sobre el tratado específico debería ser solicitada por los órganos creados en virtud de tratados en su lista de cuestiones. Sería inadecuado solicitar menos información de la que exigen las directrices armonizadas. No obstante, miembros del Grupo de Trabajo creían que la redacción que figura en las directrices armonizadas debería ser hecha más clara. Lo cierto es que las directrices exigen a los Estados que incluyan en su documento básico común información sobre "los efectos concretos de cada reserva en las leyes y políticas nacionales". Se consideró que esta redacción no era clara y podía ser modificada una vez que se revisase el texto de las directrices armonizadas.

17. En relación con las observaciones y comentarios finales, los miembros del Grupo de Trabajo se pusieron de acuerdo sobre determinado número de recomendaciones que reflejan en términos generales la práctica actual de todos los órganos creados en virtud de tratados. Miembros del Grupo de Trabajo consideraron que los órganos creados en virtud de tratados

---

<sup>1</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer utiliza listas de cuestiones y preguntas.

deben explicar a los Estados que formulan reservas la naturaleza de sus inquietudes en relación con los efectos de las reservas sobre el tratado. En particular, es importante que los Estados entiendan cómo los órganos creados en virtud de tratados leen las disposiciones del tratado en cuestión y las razones por las que determinadas reservas son incompatibles con su objeto y fin. Hasta la fecha, la práctica de los órganos creados en virtud de tratados ha sido recomendar la retirada de reservas sin ofrecer necesariamente razones para dicha recomendación. No existe consenso en cuanto a si las justificaciones para recomendar la retirada de reservas deberían figurar en las observaciones finales. Diversos miembros del Grupo de Trabajo consideraron que este proceso no debería ser tan oficial, siempre que los órganos creados en virtud de tratados expliquen sus recomendaciones durante el diálogo con el Estado. Si bien todos los órganos creados en virtud de tratados deberían alentar la retirada completa de reservas, el examen de la necesidad de las mismas o la restricción progresiva de su alcance mediante retiradas parciales de reservas, no se consideró necesario establecer un plazo límite concreto para que los Estados apliquen dichas recomendaciones, ya que los órganos creados en virtud de tratados tienen diferentes prácticas a este respecto.

18. En relación con las recomendaciones aprobadas en la primera reunión del Grupo de Trabajo (HRI/MC/2006/5/Rev.1), miembros del Grupo de Trabajo consideraron que algunas podrían volverse a redactar teniendo en cuenta los comentarios formulados por los órganos creados en virtud de tratados. En particular, la recomendación N° 7 se modificó a fin de que se tomase en cuenta las observaciones realizadas por algunos miembros del Comité de Derechos Humanos y para reflejar la posición del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas, según la cual una reserva inválida debe considerarse nula y sin efecto (A/CN.4/558/Add.2, anexo). En consecuencia, no puede contemplarse la posibilidad de que el Estado que formula reservas siga siendo parte del tratado que cuenta con la disposición en relación con la cual se ha declarado que la reserva no se aplica. También se consideró muy improbable que el Estado decida no ser parte en el tratado. En consecuencia, la recomendación N° 7 sólo se refiere a la única posibilidad restante, ya que las consecuencias de una reserva inválida, a saber, que el Estado no podrá basarse en dicha reserva y, a menos que su intención contraria quede establecida de forma inapelable, seguirá siendo parte en el tratado sin el beneficio de la reserva.

### **Recomendaciones del Grupo de Trabajo**

19. El Grupo de Trabajo decidió someter a la atención de los participantes en la sexta reunión de los comités los puntos siguientes:

1. El Grupo de Trabajo se felicita del informe sobre la práctica de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de las reservas a los tratados internacionales en la materia (HRI/MC/2005/5) y de su versión actualizada (HRI/MC/2005/5/Add.1), que la secretaría había preparado para la cuarta reunión de los comités.
2. El Grupo de Trabajo recomienda que, aunque toda declaración formulada en el momento de la ratificación pueda considerarse una reserva, cualquiera que sea su designación, hay que ser prudentes antes de concluir que, incluso si el Estado se ha abstenido de utilizar el término "reserva", la declaración ha de considerarse como tal.

3. El Grupo de Trabajo reconoce que, a pesar del carácter específico de los tratados de derechos humanos, que no constituyen un simple intercambio de obligaciones entre Estados sino que son la expresión jurídica de derechos esenciales que todo ser humano como tal, debe poder ejercer, el derecho general de los tratados sigue siendo aplicable a los instrumentos de derechos humanos; no obstante, esta legislación puede aplicarse sólo teniendo en cuenta su carácter particular, incluido su contenido y sus mecanismos de control.
4. El Grupo de Trabajo estima que, cuando las reservas son autorizadas, explícita o implícitamente, pueden contribuir a alcanzar el objetivo de la ratificación universal. Las reservas no autorizadas, incluidas las que son incompatibles con el objeto y fin del tratado, no contribuyen a alcanzar el objetivo de la ratificación universal.
5. El Grupo de Trabajo estima que, a fin de desempeñar sus funciones, los órganos creados en virtud de tratados son competentes para evaluar la validez de las reservas y eventualmente las consecuencias de la verificación de la invalidez de una reserva, en particular en el examen de comunicaciones individuales o en el ejercicio de otras funciones de investigación en el caso de los órganos creados en virtud de tratados dotados de esas competencias.
6. El Grupo de Trabajo considera que la determinación de criterios para decidir la validez de las reservas con respecto al objeto y fin del tratado puede ser útil no sólo a los Estados cuando consideran la posibilidad de formular reservas, sino también a los órganos convencionales en el ejercicio de sus funciones. A este respecto, los criterios contenidos en el proyecto de directrices de la Guía de la práctica que figuran en el décimo informe del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/558/Add.1) constituyen un avance. El Grupo de Trabajo se felicita del diálogo mantenido con la Comisión de Derecho Internacional y expresa su satisfacción ante la idea de continuarlo.
7. En cuanto a las consecuencias de la invalidez, el Grupo de Trabajo está de acuerdo con la propuesta del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional según la cual una reserva invalidada debe considerarse nula y sin valor. De ello se desprende que un Estado no podrá basarse en dicha reserva y, a menos que su intención en contrario quede establecida de forma indisputable, seguirá siendo parte en el tratado sin el beneficio de la reserva.
8. El Grupo de Trabajo se felicita de la inclusión de una disposición sobre las reservas en el proyecto de directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3).
9. El Grupo de Trabajo recomienda que:
  - a) Los órganos creados en virtud de tratados pidan, en sus listas de cuestiones, información, especialmente cuando no se ofrece dicha información en el

documento básico común (si lo hay), ni en el informe sobre el tratado específico, sobre:

- i) La naturaleza y alcance de las reservas o declaraciones interpretativas;
  - ii) La razón por la que dichas reservas se consideraron necesarias y se han mantenido;
  - iii) El efecto preciso de cada reserva en términos de legislación y política nacionales;
  - iv) Cualesquiera planes para restringir el efecto de las reservas y, en última instancia, retirarlas dentro de un calendario específico.
- b) Los órganos creados en virtud de tratados deberían aclarar a los Estados Partes las razones por las que albergan inquietud sobre determinadas reservas teniendo en cuenta las disposiciones del tratado en cuestión y, según proceda, su objeto y fin.
- c) Los órganos creados en virtud de tratados deberían, en sus observaciones finales:
- i) Celebrar la retirada, ya sea total o parcial, de una reserva;
  - ii) Reconocer que se están revisando las reservas o hacer constar su voluntad de revisarlas;
  - iii) Expresar su inquietud por el mantenimiento de las reservas;
  - iv) Alentar la retirada completa de reservas, la revisión de la necesidad de las mismas o la restricción progresiva de su alcance mediante retiradas parciales de reservas.
- d) Los órganos creados en virtud de tratados deberían subrayar la falta de coherencia entre las reservas formuladas en relación con determinadas disposiciones protegidas en más de un tratado y alentar la retirada de una reserva sobre la base de la disponibilidad de una mejor protección en otras convenciones internacionales, derivada de la ausencia de una reserva a disposiciones comparables.
10. El Grupo de Trabajo recomienda que la reunión de los comités y la reunión de los presidentes decidan si debe celebrarse otra reunión del Grupo de Trabajo teniendo en cuenta las reacciones y preguntas de los órganos creados en virtud de tratados sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el resultado de la reunión con la Comisión de Derecho Internacional y cualesquiera novedades que puedan darse en la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de las reservas a tratados.



## **Anexos**

### **Anexo 1: Programa de trabajo**

### **Anexo 2: Lista de participantes**

### **Anexo 3: La práctica de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos respecto de las reservas/observaciones/comentarios finales**

- A. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- B. Comité de Derechos Humanos
- C. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- D. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- E. Comité contra la Tortura
- F. Comité de los Derechos del Niño
- G. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

### **Anexo 4: Cuadro de reservas, objeciones y retiros**

- A. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- C. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- D. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- F. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- G. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- H. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- I. Convención sobre los Derechos del Niño

- J. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- K. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía
- L. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

## **Anexo 1**

### **PROGRAMA DE TRABAJO**

#### **14 de diciembre de 2006**

##### **Tarde**

Declaración inaugural (Sra. Jane Connors, Alta Funcionaria del Servicio de los Tratados y del Consejo)

Elección del Presidente-Relator de la reunión y aprobación del programa de trabajo

Debate sobre las recientes novedades en los órganos creados en virtud de tratados (presentación de cada participante sobre los debates que han tenido lugar en el comité que representa sobre el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo, y sobre la práctica reciente en relación con las reservas)

Debate sobre un posible enfoque armonizado en relación con las reservas (lista de cuestiones)

#### **15 de diciembre de 2006**

##### **Mañana**

Debate sobre las recientes novedades en los órganos creados en virtud de tratados (presentación de cada participante sobre los debates que han tenido lugar en el comité que representa sobre el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo, y sobre la práctica reciente en relación con las reservas) (*continuación*)

Debate sobre un posible enfoque armonizado en relación con las reservas (observaciones finales)

##### **Tarde**

Debate sobre un posible enfoque armonizado en relación con las reservas (observaciones finales) (*continuación*)

Debate sobre recomendaciones revisadas a la reunión de los comités y la reunión de los presidentes aprobadas en la primera reunión del Grupo de Trabajo (HRI/MC/2006/5/Rev.1)

Conclusiones

**Anexo 2**

**LISTA DE PARTICIPANTES**

Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Patrick Thornberry
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Philippe Texier
Comité de Derechos Humanos	Sir Nigle Rodley (Presidente-Relator)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Cees Finterman
Comité contra la Tortura	Guibril Camara
Comité de los Derechos del Niño	Jean Zermatten
Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Ahmed Hassan El-Borai

### Anexo 3

## LA PRÁCTICA DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LAS RESERVAS/OBSERVACIONES/COMENTARIOS FINALES (MAYO A DICIEMBRE DE 2006)

### A. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

#### Comentarios críticos

En una ocasión, el Comité

- observó que el Estado Parte no había retirado todavía sus reservas y reiteró su recomendación de que considerase la posibilidad de hacerlo.

#### *Yemen*

El Comité observa que el Yemen no ha retirado aún su reserva con respecto al párrafo c) del artículo 5 y los apartados iv), vi) y vii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención.

El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte considere la posibilidad de retirar las reservas con respecto al párrafo c) y a los apartados iv), vi) y vii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención (CERD/C/YEM/CO/16).

### B. Comité de Derechos Humanos

#### Comentarios críticos

En una ocasión, el Comité

- lamentó que el Estado Parte decidiera mantener su reserva al artículo 22 y le alentó a retirarla. También le invitó a retirar su reserva al párrafo 5 del artículo 14 (República de Corea).

En una ocasión, el Comité

- alentó al Estado Parte a retirar su reserva al párrafo 5 del artículo 6 y observó la reserva del Estado Parte al apartado b) del párrafo 2 del artículo 10 y al apartado 3 de ese artículo, así como al párrafo 4 del artículo 14 (Estados Unidos de América).

#### *República de Corea*

El Comité observa que el Estado Parte ha manifestado su intención de retirar su reserva al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto; sin embargo, lamenta que tiene previsto mantener su reserva al artículo 22.

Se invita al Estado Parte a retirar su reserva al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto. También se alienta al Estado Parte a que retire su reserva al artículo 22 del Pacto (CCPR/C/KOR/CO/3).

*Estados Unidos de América*

A este respecto, el Comité reitera la recomendación formulada en sus observaciones finales anteriores, en que ha alentado al Estado Parte a retirar su reserva al párrafo 5 del artículo 6 del Pacto.

El Comité, a la vez que toma nota de la reserva del Estado Parte al efecto de tratar, en circunstancias excepcionales, a los menores como adultos pese a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 y en el párrafo 3 del artículo 10 y en el párrafo 4 del artículo 14 del Pacto, sigue preocupado por la información de que los niños son tratados como adultos no sólo en circunstancias excepcionales (CCPR/C/USA/CO/3).

### **C. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

#### **Comentarios críticos**

En una ocasión, el Comité

- expresó su preocupación por las reservas del Estado Parte y recomendó que las retirase.

*Mónaco*

El Comité se declara preocupado por la existencia de las declaraciones interpretativas y las reservas emitidas por el Estado Parte, en particular las relativas al párrafo 2 del artículo 2 y a los artículos 6, 9 y 13, en el momento en que ratificó el Pacto.

El Comité recomienda al Estado Parte que retire sus declaraciones interpretativas y reservas. El Comité insta al Estado Parte a que las vuelva a examinar, muy especialmente las que ya son o serán en breve obsoletas e inútiles, en particular las relativas al párrafo 2 del artículo 2 y a los artículos 6, 9 y 13, dada la evolución que ha tenido lugar en el Estado Parte (E/C.12/MCO/CO/1).

### **D. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

#### **Comentarios positivos**

En cuatro ocasiones, el Comité

- encomió, celebró o expresó su satisfacción al Estado Parte por ratificar la Convención sin reservas (Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Santa Lucía y Turkmenistán).

En cuatro ocasiones, el Comité

- encomió al Estado Parte para retirar sus reservas (Chipre, Malawi, Malasia y Mauricio).

En una ocasión, el Comité

- observó que el Estado Parte estaba considerando la posibilidad de retirar sus reservas al párrafo a) del artículo 5 y al párrafo b) del artículo 7 de la Convención (Malasia).

### **Comentarios críticos**

En una ocasión, el Comité

- expresó su inquietud por el hecho de que el Estado Parte no esté dispuesto a examinar sus reservas al párrafo 2 del artículo 9, a los apartados a), c), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 16 y le instó a considerar la posibilidad de retirarlas, especialmente las reservas al artículo 16, que son contrarias al propósito y la finalidad de la Convención (Malasia).

#### *Bosnia y Herzegovina*

El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado sin reservas la Convención en calidad de Estado sucesor (CEDAW/C/BIH/CO/3).

#### *Cabo Verde*

El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado sin reservas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/CPV/CO/6).

#### *Chipre*

El Comité encomia al Estado Parte por haber retirado su reserva al párrafo 2 del artículo 9 en junio de 2000 (CEDAW/C/CYP/CO/5).

#### *Malasia*

El Comité encomia al Estado Parte por haber retirado las reservas que hizo en el momento de la ratificación al párrafo f) del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 9 y los párrafos b), d), e) y h) del artículo 16. El Comité observa que el Estado Parte está examinando la posibilidad de retirar sus reservas al párrafo a) del artículo 5 y al párrafo b) del artículo 7.

El Comité acoge con agrado las aseveraciones del Estado Parte de que está examinando sus reservas al párrafo a) del artículo 5 y al párrafo b) del artículo 7 con miras a retirarlas, pero ve con preocupación que el Estado Parte no esté dispuesto a examinar y retirar, asimismo, las reservas al párrafo 2 del artículo 9, a los apartados a), c), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 16. El Comité ve con particular preocupación la postura del Estado Parte de que no se pueden reformar las leyes basadas en la interpretación de la *sharia*.

El Comité insta al Estado Parte a examinar todas las demás reservas con miras a retirarlas, en particular las reservas al artículo 16, que son contrarias al propósito y la finalidad de la Convención (CEDAW/C/MYS/CO/2).

*Malawi*

El Comité encomia al Gobierno por haber retirado sus reservas a las disposiciones de la Convención relativas a las costumbres y prácticas tradicionales (CEDAW/C/MWI/CO/5).

*Mauricio*

El Comité encomia al Estado Parte por haber retirado, en el momento de la adhesión, las reservas a los apartados b) y d) del párrafo 1 del artículo 11 y al apartado g) del párrafo 1 del artículo 16 (CEDAW/C/MAR/CO/5).

*Santa Lucía*

El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado la Convención sin reservas (CEDAW/C/LCA/CO/6).

*Turkmenistán*

El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado sin reservas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/TKM/CO/2).

## **E. Comité contra la Tortura**

### **Comentarios críticos**

En una ocasión, el Comité

- manifestó su inquietud por el carácter amplio e impreciso de la reserva del Estado Parte y recomendó que el Estado Parte se planteara la posibilidad de volver a examinarla con el fin de retirarla (Qatar).

En una ocasión, el Comité

- reiteró su recomendación de que el Estado Parte se plantease la posibilidad de retirar sus reservas (Estados Unidos de América).

*Qatar*

Al Comité le preocupa lo siguiente: el carácter amplio e impreciso de la reserva del Estado Parte a la Convención que consiste en una mención general del derecho interno sin especificar su fondo y sin definir claramente la medida en que el Estado acepta la Convención a pesar de sus reservas, de modo que surgen interrogantes en cuanto al cumplimiento general de las obligaciones del Estado Parte en virtud del tratado.

El Comité valora las palabras del representante del Estado Parte en el sentido de que la reserva a la Convención no impedirá el cabal disfrute de todos los derechos que en ella se garantizan, mas recomienda que el Estado Parte se plantee la posibilidad de volver a examinarla con el fin de retirarla (CAT/C/QAT/CO/1).



*Estados Unidos de América*

El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte estudie la posibilidad de retirar las reservas, declaraciones e interpretaciones que formuló cuando ratificó la Convención (CAT/C/USA/CO/2).

**F. Comité de los Derechos del Niño**

**Comentarios positivos**

En dos ocasiones, el Comité

- observó con aprecio que el Estado Parte se encontraba inmerso en el proceso de retirar una reserva (República Árabe Siria y Viet Nam).

**Comentarios críticos**

En cinco ocasiones, el Comité

- recomendó que el Estado Parte retirase sus reservas (Jordania, Kiribati, Omán, Qatar y Samoa).

**Comentarios a otros tratados**

En dos ocasiones, el Comité

- recomendó que el Estado Parte retirase sus reservas a los tratados, a saber, la Convención sobre los Refugiados de 1951 (Etiopía) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Colombia).

*Colombia*

A fin de mejorar la situación de los niños en el contexto del actual conflicto armado interno, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(...)

- g) Estudie la retirada de su reserva durante un período de siete años al Estatuto de la Corte Penal Internacional sobre la jurisdicción de los crímenes de guerra, que en la actualidad bloquea la exigencia de responsabilidades a los responsables de reclutar a niños soldados y de colocar minas terrestres (CRC/C/COL/CO/3).

*Etiopía*

El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Retire su reserva a la Convención sobre los refugiados de 1951 en relación con el derecho a la educación (CRC/C/ETH/CO/3).

*Jordania*

El Comité considera que la reserva formulada por el Estado Parte con respecto a los artículos 20 y 21 de la Convención es innecesaria, ya que no parece haber ninguna contradicción entre la lógica de esa reserva y las disposiciones de esos artículos. De hecho, en el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención se da cumplida respuesta a las preocupaciones expresadas por el Estado Parte en su reserva, puesto que en él se reconoce expresamente la *kafalah* contemplada en el derecho islámico entre los posibles tipos de cuidados alternativos, mientras que el artículo 21 contiene una referencia expresa a los Estados Partes que "reconocen o permiten el sistema de adopción". El Comité lamenta también que no se haya llevado a cabo una revisión del carácter amplio e impreciso de la reserva formulada por el Estado Parte con respecto al artículo 14.

El Comité, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, reitera sus recomendaciones anteriores de que el Estado Parte revise el carácter de sus reservas con miras a retirarlas con arreglo a la Declaración y Plan de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. Por lo que respecta a la recomendación de revisar la reserva formulada con respecto al artículo 14, el Comité alienta al Estado Parte a que examine el contenido completo de ese artículo prestando especial atención a su segundo párrafo (CRC/C/JOR/CO/3).

*Kiribati*

El Comité lamenta que pese a la intención anteriormente manifestada por el Estado Parte de retirar sus reservas a los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 24, el artículo 26 y los apartados b), c) y d) del artículo 28 de la Convención, el Estado Parte no haya adoptado aún ninguna decisión relativa a ese retiro.

El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para retirar sus reservas a los artículos 24, 26 y 28 de la Convención (CRC/C/KIR/CO/1).

*Omán*

El Comité lamenta que no se hayan hecho progresos desde el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/78/Add.1) para retirar o limitar el alcance de las reservas presentadas por el Estado Parte respecto del artículo 7, el párrafo 4 del artículo 9 y los artículos 14, 21 y 30 de la Convención.

El Comité reitera, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, su recomendación anterior de que el Estado Parte revise sus reservas para retirarlas o limitar su alcance, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) (CRC/C/OMN/CO/2).

*Qatar (OPSC)*

El Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte ha previsto revisar su reserva general formulada al adherirse al Protocolo. El Comité considera que el carácter

general de la reserva suscita dudas sobre su compatibilidad con el objeto y la finalidad del Protocolo Facultativo.

El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la revisión del carácter general de su reserva, con el fin de retirarla o restringirla, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 (CRC/C/OPSC/QAT/CO/1).

#### *Samoa*

Al Comité le preocupa la reserva formulada por el Estado Parte al apartado a) del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A la luz de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de retirar la reserva formulada al apartado a) del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/WSM/CO/1).

#### *República Árabe Siria (OPSC)*

El Comité también valora positivamente la información suministrada por la delegación de que el Gobierno ha aprobado la retirada de las reservas expresadas por el Estado Parte en relación con los artículos 20 y 21 de la Convención y el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 y el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo y de que esa decisión ha sido sometida al órgano legislativo para su aprobación definitiva (CRC/C/OPSC/SYR/CO/1).

#### *Viet Nam (OPSC)*

El Comité acoge con agrado la información recibida de la delegación de que se ha armonizado el artículo 343 del Código de Procedimiento Penal con las disposiciones del artículo 5 del Protocolo Facultativo y que la reserva hecha a este artículo en el momento de la ratificación ha dejado de ser necesaria y se retirará.

El Comité recomienda al Estado Parte que inicie y complete expeditivamente la retirada de la reserva al artículo 5 del Protocolo Facultativo y use este artículo, cuando sea necesario, como fundamento jurídico para la extradición respecto de todos los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo (CRC/C/OPSC/VNM/CO/1).

### **G. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

#### **Comentarios críticos**

En una ocasión, el Comité

- tomó nota con preocupación de la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención y recomendó que el Estado Parte la retirase (México).

#### *México*

El Comité toma nota con preocupación de la reserva del Estado Parte al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, debido a que el artículo 33 de la Constitución indica que el

Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

El Comité recomienda que el Estado Parte considere adoptar las necesarias medidas legislativas con miras a retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención a fin de garantizar el derecho de los interesados a exponer las razones que les asisten para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a la autoridad competente (CMW/C/MEX/CO/1).

**Anexo 4**

**CUADRO DE RESERVAS, OBJECIONES Y RETIROS**

**A. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Artículo 14		Andorra, Bolivia, Marruecos			

**B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Artículo 1		Indonesia			
Artículo 3, párrafo 5 del artículo 9, párrafo 7 del artículo 14, y artículos 18 y 23		Bahrein			
Artículo 18	Maldivas				

**C. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Artículo 1		Turquía			
Apartado a) del párrafo 2 del artículo 5	Turquía				

**D. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Artículo 1		Indonesia			

**E. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Global Párrafo 2 del artículo 9, párrafo 4 del artículo 15, apartados a), c) y f) del artículo 16 y párrafo 1 del artículo 29	Omán		Alemania, Austria, Dinamarca, Estonia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, República Checa		
Global Párrafo 2 del artículo 9 y párrafo 1 del artículo 29	Brunei Darussalam		Alemania, Austria, Dinamarca, Estonia, Irlanda, Letonia		
Párrafo f) del artículo 2, párrafo a) del artículo 5 y apartado b) del párrafo 2 del artículo 11	Islas Cook				
Artículo 11				Austria	

**F. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

Ninguno.

**G. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Artículo 21					Marruecos
Artículo 22		Bolivia, Brasil, Marruecos			

**H. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Ninguno.

**I. Convención sobre los Derechos del Niño**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Artículos 7 y 8					Andorra
Artículo 14					Marruecos

**J. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Párrafo 2 del artículo 3		Australia, Belarús, Eslovaquia, Nepal, República Democrática Popular Lao, Tailandia			

**K. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

<b>Disposiciones sustantivas por artículo</b>	<b>Reservas</b>	<b>Declaraciones/entendimientos</b>	<b>Objeciones</b>	<b>Retiro (parcial)</b>	<b>Retiro (total)</b>
Global		Bélgica			
Párrafo 2 del artículo 5	República Democrática Popular Lao				

**L. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares**

Ninguno.

-----